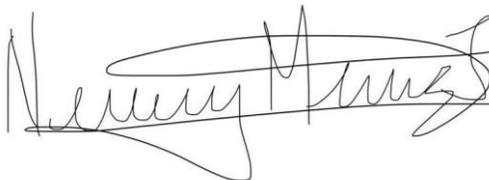


Informe secretarial. Bogotá, D.C. 12 de diciembre al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el día 2 de diciembre de 2022, asignado con el radicado No. 2022-518.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Realizado el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:

El artículo 26 de la norma referenciada en su numeral tercero establece que deben allegarse las pruebas que se encuentren en su poder, en el escrito demandatorio se relacionaron las pruebas “1.10 Notificación del fallo de primera instancia de 27 de marzo de 2019 (...)” y “1.19 Carta de despido de enero 23 de 2019 (...)” las cuales son las únicas que fueron aportadas junto al escrito demandatorio, significando esto que no fueron aportadas 23 documentales que fueron relacionadas en el acápite de Pruebas.

Por lo anterior se insta a la parte demandante a realizar la subsanación de esta situación y aportar las pruebas y anexos anunciados en la demanda o desistir de los mismos medios de prueba, como lo disponga la parte demandante.

Además de lo anterior, la norma en mención en su numeral primero establece que debe ser aportado el poder, si bien el mismo se encuentra anexado a la demanda, este no se confirió con presentación personal y a su vez tampoco cumple con los requisitos del **artículo 5 del decreto 2213 del 2022**¹ el cual exige que sea remitido el mensaje de datos en el cual se

¹ ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)

confiere el poder, sin embargo, este no se encuentra anexado al escrito demandatorio.

Por lo anterior se insta a la parte demandante a realizar la subsanación de esta situación y aportar el poder junto al mensaje de datos en el cual se confiere este o aportar el poder con presentación personal, como lo decida la parte actora.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,



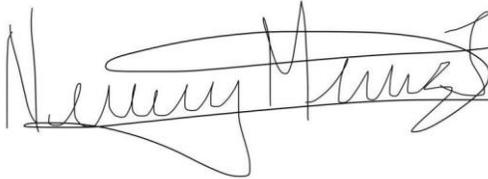
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**